

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD RÓMULO GALLEGOS**

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 05 DEL
REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD “RÓMULO GALLEGOS”, DICTA EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE ADMISIÓN ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD “RÓMULO GALLEGOS”**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 01:** ESTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETIVO GUIAR TODO LO CONCERNIENTE A LAS POLÍTICAS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES A LA UNIVERSIDAD “RÓMULO GALLEGOS”, SIGUIENDO CRITERIOS RACIONALES QUE GARANTICEN LA CALIDAD DEL INGRESO A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE LOS RENDIMIENTOS EDUCATIVOS OBTENIDOS, CAPACIDADES Y APTITUDES DE LOS ASPIRANTES; TOMANDO EN CUENTA LA CAPACIDAD CUANTITATIVA DE ABSORCIÓN QUE DETERMINE LAS PROYECCIONES DE CRECIMIENTO MATRICULAR.
- ARTÍCULO 02:** PODRÁ OPTAR A INGRESAR A LA UNIVERSIDAD “RÓMULO GALLEGOS” TODO CIUDADANO QUE POSEA EL TÍTULO DE BACHILLER, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS QUE AL EFECTO SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- ARTÍCULO 03:** LAS INSCRIPCIONES EN EL ÁMBITO DE LAS ÁREAS DE LA UNIVERSIDAD “RÓMULO GALLEGOS” SE EFECTUARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y A LAS NORMAS INTERNAS QUE AL EFECTO DICTEN CADA UNA DE LAS MISMAS. A TALES FINES LOS CONSEJOS DE ÁREA PODRÁN, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LA ENSEÑANZA QUE SE IMPARTE Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES EN CUANTO A DEMANDA Y DISPONIBILIDAD DE CUPO, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA RELACIONADA CON SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO, PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA APROBACIÓN DE LAS REFERIDAS NORMAS INTERNAS.
- ARTÍCULO 04:** EL CONSEJO UNIVERSITARIO APROBARÁ LA CAPACIDAD MATRICULAR PARA CADA PERÍODO LECTIVO, CON BASE EN LA PLANIFICACIÓN ACORDADA POR LOS CONSEJOS DE ÁREA A TAL EFECTO.
- ARTÍCULO 05:** LOS CONSEJOS DE ÁREA DEBERÁN HACER CONSTAR EN SU PLANIFICACIÓN, LA CAPACIDAD MATRICULAR PARA NUEVOS ESTUDIANTES EN CADA PERÍODO LECTIVO Y PARA CADA UNA DE LAS MODALIDADES DE INGRESO PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO.
- PARÁGRAFO ÚNICO:** CADA CONSEJO DE ÁREA DE LA UNIVERSIDAD “RÓMULO GALLEGOS” FIJARÁ EL NÚMERO DE CUPOS QUE SE OFRECERÁN PARA EL AÑO LECTIVO, TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:
- a. EL ESPACIO FÍSICO DEL ÁREA.
 - b. EL NÚMERO DE ESTUDIANTES REPITIENTES POR CADA PERÍODO LECTIVO.
 - c. EL NÚMERO DE ESTUDIANTES QUE, ASIGNADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (C.N.U.), RATIFICARON SU INSCRIPCIÓN.
 - d. LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DISPONIBLES.
 - e. EL NIVEL ACADÉMICO Y PERFIL PROFESIONAL DEL EGRESADO SEGÚN EL ÁREA RESPECTIVA.
 - f. LAS POSIBILIDADES DE PROSECUCIÓN EN LOS NIVELES INTERMEDIO Y SUPERIOR DE LA CARRERA.
- ARTÍCULO 06:** EL INGRESO DE NUEVOS ESTUDIANTES A LA UNIVERSIDAD “RÓMULO GALLEGOS” SE LLEVARÁ A EFECTO A TRAVÉS DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

- a. LA ASIGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMISIÓN AL SECTOR UNIVERSITARIO (C.N.U.-OPSU).
- b. ADMISIÓN POR MÉRITOS EXCEPCIONALES DE CARÁCTER ACADÉMICO, DEPORTIVO Y CULTURAL.
- c. SELECCIÓN EFECTUADA MEDIANTE EL PROCESO INTERNO DE ADMISIÓN (PIA), DETERMINADO PARA CADA ÁREA.
- d. ADMISIÓN DE LOS BENEFICIARIOS APUNTADOS EN LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES, LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y EL SINDICATO DE OBREROS DE LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS".
- e. INGRESO POR REINCORPORACIÓN.
- f. INGRESO POR EQUIVALENCIA.

PARÁGRAFO ÚNICO: LOS BENEFICIARIOS DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS", POR CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES MENCIONADAS ANTERIORMENTE, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ÁREA RESPECTIVA EN LO REFERENTE A PRUEBAS ESPECÍFICAS DE DESTREZA, HABILIDADES O PERSONALIDAD.

ARTÍCULO 07: NO INTERFERIRÁN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO LO ESTABLECIDO EN LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS" CON INSTITUCIONES DEL EXTERIOR O ENTRE LOS GOBIERNOS DE VENEZUELA Y OTROS PAÍSES, CONSIDERANDO COMO CONDICIÓN LA RECIPROCIDAD EN LA ACEPTACIÓN Y EN LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES VENEZOLANOS EN ESAS INSTITUCIONES O EN ESOS PAÍSES.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 08: EL PROCESO DE ADMISIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES, EN TODOS SUS PASOS, DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DE LA SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS", QUIÉN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN (DACE) Y SUS RESPECTIVAS OFICINAS SECTORIALES JUNTO CON EL DECANATO, DE CADA ÁREA, VELARÁ DE SU EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 09: LA D.A.C.E. TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- a. EJECUTAR LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES QUE SE DETERMINEN PARA LA ADMISIÓN, CONTROL Y LA EVALUACIÓN DE ESTUDIOS.
- b. COLABORAR EN LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS ACADÉMICAS DE CARÁCTER MATRICULAR.
- c. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA A LAS OPORTUNIDADES DE ESTUDIO Y EL PROCESO DE ADMISIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS".
- d. MANTENER UNA ORGANIZACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS EXPEDIENTES DE LOS ESTUDIANTES CON FINES DE ARCHIVO, CLASIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LAS PARTES AUTORIZADAS.
- e. MANTENER UN SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN PERMANENTE, ACERCA DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA ADMISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE ESTUDIOS.
- f. ADMINISTRAR LOS PROCEDIMIENTOS DE PRE-INSCRIPCIÓN, INSCRIPCIÓN, RETIROS, EQUIVALENCIAS, TRASLADOS, REINGRESOS Y ADICIÓN Y RETIRO DE ASIGNATURAS.
- g. LLEVAR EL REGISTRO Y ESTADÍSTICAS DE ADMISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PERTINENTES A LA FUNCIÓN ESTUDIANTIL.
- h. GARANTIZAR QUE CONSTEN EN EL EXPEDIENTE DE CADA BACHILLER LOS RECAUDOS EXIGIDOS COMO REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.
- i. ESTABLECER EL PROGRAMA REGIONAL DE INFORMACIÓN, CAPTACIÓN Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL.

ARTÍCULO 10: EN CADA ÁREA EXISTIRÁ UNA COMISIÓN SECTORIAL DE ADMISIÓN QUE VELARÁ POR EL DEBIDO DESENVOLVIMIENTO Y VIABILIDAD DE LAS POLÍTICAS SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO, LA CUAL ESTARÁ INTEGRADA POR:

- a. EL DECANO (A) DEL ÁREA CON CARÁCTER DE COORDINADOR.
- b. EL JEFE DE LA OFICINA SECTORIAL DE ADMISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO (A) DE LA UNIVERSIDAD.
- c. LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS.
- d. EL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO DE ÁREA.

ARTÍCULO 11: LA COMISIÓN SECTORIAL DE ADMISIÓN TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

- a. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS LAPROS PREVISTOS PARA CADA PASO DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES.
- b. RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ASPIRANTES A LA PRUEBA DE ADMISIÓN INTERNA (PAI) Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ASPECTOS FORMALES DE ESTA DOCUMENTACIÓN Y LA AUTENTICIDAD DE LA MISMA.
- c. VERIFICAR EL ORDEN DE MÉRITOS DE LOS ASPIRANTES A SER ADMITIDOS EN LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS", PARA CADA MODALIDAD, DE ACUERDO CON LA MATRÍCULA ESTABLECIDA.
- d. REVISAR Y ADECUAR LAS PROYECCIONES DE CRECIMIENTO MATRICULAR DEL ÁREA.
- e. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR ESTE REGLAMENTO, EN CORRESPONDENCIA CON LO ESTABLECIDO EN OTRAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS QUE RIJAN ESTA MATERIA.

ARTICULO 12: LA COMISIÓN SECTORIAL DE ADMISIÓN REVISARÁ, DURANTE LOS DOS PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, LAS PROYECCIONES DE CRECIMIENTO MATRICULAR DEL PRÓXIMO AÑO, ENTENDIÉNDOSE ESTE ÚLTIMO COMO EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y EL MES DE AGOSTO DEL AÑO SIGUIENTE. CONSIDERARÁ EL NÚMERO DE CUPOS PARA EL INGRESO DE ESTUDIANTES NUEVOS BAJO CADA UNA DE LAS MODALIDADES, ADEMÁS DE CAMBIOS DE PROGRAMA, EQUIVALENCIAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE INGRESO, SEÑALADO POR ESTE REGLAMENTO. LOS INGRESOS POR CONVENIO SE CUANTIFICARÁN FUERA DE ESTAS PROYECCIONES DE CRECIMIENTO MATRICULAR. ESTA PROYECCIÓN SERÁ PRESENTADA AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU APROBACIÓN. SE TOMARÁN EN CUENTA, AL MENOS, LOS SIGUIENTES ASPECTOS CONDICIONANTES DEL CRECIMIENTO CUANTITATIVO DE LA INSTITUCIÓN:

- a. ÍNDICE DE REPITENCIA.
- b. DISPONIBILIDAD DE PLANTA FÍSICA Y DE RECURSOS MATERIALES DE APOYO PARA LA ENSEÑANZA.
- c. DISPONIBILIDAD DE PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN ORDINARIO.
- d. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS.
- e. DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA.

CAPITULO III

DE LA ASIGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ADMISIÓN AL SECTOR UNIVERSITARIO

ARTICULO 13: SE ENTIENDE COMO INGRESO A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMISIÓN, EL DE AQUELLOS ASPIRANTES QUE HABIENDO SOLICITADO INSCRIPCIÓN PARA UN PROGRAMA DE LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS", SON ASIGNADOS POR LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO (**OPSU**) PARA CUBRIR LA CAPACIDAD DETERMINADA POR EL ÁREA Y SEGÚN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES.

ARTICULO 14: DE ACUERDO CON LAS PROYECCIONES DE CRECIMIENTO MATRICULAR, EL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LOS CUPOS DISPONIBLES, PARA CADA PROGRAMA, CORRESPONDERÁ A LA ASIGNACIÓN REALIZADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES POR MEDIO DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO, CON BASE EN LOS RESULTADOS DEL PROCESO NACIONAL DE ADMISIÓN DE CADA AÑO Y DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS QUE ESTABLEZCA PREVIAMENTE EL MISMO C.N.U. EL NÚMERO DE CUPOS A ASIGNAR SÓLO SE REDONDEARÁ AL ENTERO SUPERIOR PARA DÉCIMAS IGUALES O SUPERIORES A CINCO.

ARTÍCULO 15: SE ESTABLECEN COMO REQUISITOS PARA TENER DERECHO AL INGRESO, A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMISIÓN, LOS SIGUIENTES:

- a. PRESENTAR EL TÍTULO DE BACHILLER DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN LA MENCIÓN REQUERIDA POR EL ÁREA RESPECTIVA.
- b. ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL ESTABLECIDO POR LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES Y HABER PRESENTADO LA PRUEBA NACIONAL DE APTITUD ACADÉMICA.
- c. ESTAR INCLUIDO EN LA ASIGNACIÓN REALIZADA POR LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO PARA LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS", SEGÚN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 16: LAS INSCRIPCIONES DE LOS ESTUDIANTES ASIGNADOS POR EL C.N.U.-OPSU SE

REALIZARÁN EN LA FECHA ESTABLECIDA POR EL ÁREA RESPECTIVA, PREVIA CONVOCATORIA REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS", EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN REGIONAL Y NACIONAL CON NO MENOS DE SIETE (07) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

CAPITULO IV

POR MÉRITOS EXCEPCIONALES DE CARÁCTER ACADÉMICO,

DEPORTIVO Y CULTURAL.

ARTÍCULO 17: LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS" CONTEMPLA LA MODALIDAD DE INGRESO POR MÉRITOS EXCEPCIONALES DEBIDAMENTE COMPROBADOS PARA LOS BACHILLERES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS PROVENIENTES DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA INSTITUCIÓN, COMO RECONOCIMIENTO A LA LABOR DESTACADA DE BACHILLERES EN CAMPOS ACADÉMICOS, DEPORTIVOS Y CULTURALES Y AL ESFUERZO QUE ESTO CONLLEVA.

PARÁGRAFO ÚNICO: LA PROCEDENCIA SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO SE DETERMINARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA INFORMACIÓN EMITIDA AL RESPECTO EN EL TÍTULO DE BACHILLER.

ARTICULO 18: ESTA MODALIDAD DE INGRESO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, SÓLO SE APLICARÁ A LOS BACHILLERES DE PRIMER INGRESO A LA UNIVERSIDAD, Y SÓLO POR UNA VEZ.

DE LOS MÉRITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 19: LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS" ASIGNARÁ EL QUINCE POR CIENTO (15%) DE LOS CUPOS OFRECIDOS POR CADA PROGRAMA QUE FORME EL ÁREA ENTRE LOS BACHILLERES CON EL MEJOR PROMEDIO DE NOTAS DE LA TERCERA ETAPA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y PRIMER AÑO DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA O PROFESIONAL, CURSADOS EN SU TOTALIDAD EN PLANTELES EDUCATIVOS DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 20: ESTA MODALIDAD DE INGRESO ESTÁ DIRIGIDA SÓLO A BACHILLERES DE LA ÚLTIMA COHORTE DE PLANTELES PÚBLICOS Y PRIVADOS PROVENIENTES DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA MISMA.

ARTÍCULO 21: LOS BENEFICIADOS SE SELECCIONARÁN EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO ENTRE LOS ESTUDIANTES CURSANTES DEL ÚLTIMO AÑO DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA O PROFESIONAL Y LOS SELECCIONADOS SERÁN SUJETOS DE UN PROGRAMA OBLIGATORIO DE ORIENTACIÓN DISEÑADO A TAL EFECTO POR LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN (DACE).

ARTÍCULO 22: EL ASPIRANTE A INGRESAR BAJO ESTA MODALIDAD DEBE POSEER UN PROMEDIO NO MENOR DE DIECINUEVE (19) PUNTOS ENTEROS, CALCULADO DE LAS NOTAS CERTIFICADAS DE LA TERCERA ETAPA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA O PROFESIONAL.

DE CARÁCTER DEPORTIVO

ARTÍCULO 23: ESTA MODALIDAD DE INGRESO A LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS" ESTÁ DIRIGIDA A ESTUDIANTES – ATLETAS DE ALTO NIVEL.

ARTÍCULO 24: A LOS FINES DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERA ESTUDIANTE – ATLETA DE ALTO NIVEL A AQUEL QUE HA PARTICIPADO EN ACTIVIDADES PRÁCTICAS DE ENTRENAMIENTO Y DE COMPETENCIA, DE MANERA CONTINUA Y ORGANIZADA DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, EN UNA O VARIAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE AQUELLAS QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DEPORTES DE LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS".

ARTÍCULO 25: PARA INGRESAR BAJO ESTA MODALIDAD, EL ASPIRANTE DEBE ESTAR ACTIVO EN EL CAMPO DEPORTIVO Y NO ESTAR SUJETO A NINGUNA SANCIÓN IMPUESTA POR ALGÚN ORGANISMO DEPORTIVO REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 26: LOS SIGUIENTES REQUISITOS DEBEN SER CUMPLIDOS POR EL ASPIRANTE A ESTUDIANTE ATLETA:

- a. POSEER TÍTULO DE BACHILLER QUE EXIGE EL ÁREA CORRESPONDIENTE.
- b. POSEER CERTIFICADO VIGENTE DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO NACIONAL DE ADMISIÓN.
- c. POSEER UN PROMEDIO DE NOTAS NO INFERIOR A TRECE (13) PUNTOS ENTEROS, CALCULADO DE LAS NOTAS CERTIFICADAS DE LA TERCERA ETAPA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA O PROFESIONAL.
- d. DEMOSTRAR SU CONDICIÓN DE ASPIRANTE ATLETA MEDIANTE CURRÍCULUM Y DOCUMENTOS PROBATORIOS.
- e. TENER MENOS DE DOS AÑOS DE GRADUADO DE BACHILLER.

ARTÍCULO 27: NO EXCEDERÁ DEL TRES POR CIENTO (3%) DE LO ESTABLECIDO EN LAS PROYECCIONES DE CRECIMIENTO MATRICULAR DE CADA ÁREA, EL NÚMERO DE ASPIRANTES ATLETAS A SER ADMITIDOS ANUALMENTE. EN EL CASO DE HABER UN NÚMERO DE SOLICITUDES QUE SUPERE EL PORCENTAJE DE CUPOS A OTORGAR, LOS BENEFICIADOS SE SELECCIONARÁN CON BASE EN EL PUNTAJE OBTENIDO EN LA APLICACIÓN DEL BAREMO CORRESPONDIENTE, LUEGO DE ORDENADOS EN FORMA DECRECIENTE.

ARTÍCULO 28: LOS ESTUDIANTES ATLETAS APTOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEBEN ACOMPAÑAR EL CURRÍCULUM RESPECTIVO CON LOS RECAUDOS SIGUIENTES:

- a. CONSTANCIA DE SER DEPORTISTA FEDERADO CON NO MÁS DE TRES MESES DE EXPEDIDA.
- b. CONSTANCIA DE HABER PARTICIPADO EN COMPETENCIAS REGIONALES, NACIONALES O INTERNACIONALES EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS.
- c. CERTIFICADO MÉDICO Y DE APTITUD FÍSICA, EMITIDO POR LA COORDINACIÓN MÉDICA DE LA DIRECCIÓN DE DEPORTES DE LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS".
- d. POSTULACIÓN HECHA POR EL ENTRENADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DEPORTES DE LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS" EN LA CORRESPONDIENTE DISCIPLINA DEPORTIVA, AVALADA CON LA FIRMA DEL DIRECTOR DE DEPORTES.
- e. COPIA DEL TÍTULO DE BACHILLER Y DE LAS NOTAS CERTIFICADAS DE LA TERCERA ETAPA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA O PROFESIONAL.
- f. COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO NACIONAL DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO 29: EL SIGUIENTE PROCESO DE SELECCIÓN SE APLICARÁ A LA ADMISIÓN DEL ESTUDIANTE ATLETA:

- a. PARA EL PROCESO DE REVISIÓN Y DE CLASIFICACIÓN DE LOS CURRÍCULA Y DOCUMENTOS PROBATORIOS SE DESIGNARÁ UNA COMISIÓN EVALUADORA INTEGRADA POR CINCO MIEMBROS: EL DIRECTOR DE ADMISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN; EL DIRECTOR DE DEPORTES; EL JEFE DE LA OFICINA SECTORIAL DE ADMISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN; UN (01) REPRESENTANTE DEL DECANO (A) DEL ÁREA RESPECTIVA Y EL SECRETARIO (A) DE DEPORTES DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DEL ÁREA CORRESPONDIENTE.
- b. LA CLASIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES SERÁN REALIZADAS POR LA COMISIÓN, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE CADA AÑO, CON BASE EN EL BAREMO DE ADMISIÓN DE ALUMNO ATLETA DE ALTO NIVEL ASPIRANTES A ESTUDIAR EN LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS", QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTAS NORMAS.
- c. LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN ELABORADA POR ESTA COMISIÓN SE ENVIARÁN AL SECRETARIO (A) DE LA UNIVERSIDAD, CLASIFICADOS POR ÁREA Y POR PUNTAJE EN FORMA DESCENDENTE. EL SECRETARIO (A) PUBLICARÁ TALES RESULTADOS E INFORMARÁ AL ÁREA CORRESPONDIENTE EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO.
- d. LA DIRECCIÓN DE DEPORTES REDACTARÁ UN DOCUMENTO QUE DEBE SER FIRMADO POR EL ASPIRANTE AL MOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, DONDE CONSTARÁ SU OBLIGACIÓN DE REPRESENTAR A LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS" EN LOS EVENTOS DEPORTIVOS EN LOS QUE PARTICIPE LA INSTITUCIÓN, POR UN LAPSO NO MENOR DE CUATRO (4) AÑOS CONSECUTIVOS CONTADOS A PARTIR DE LA ADMISIÓN DEL ASPIRANTE. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE COMPROMISO ACARREARÁ LA PÉRDIDA INMEDIATA DE TODOS LOS BENEFICIOS A QUE SE HUBIESE HECHO ACREEDOR EL ALUMNO, DERIVADOS DE SU INGRESO POR SU CONDICIÓN DE ALUMNO ATLETA.

DE CARÁCTER CULTURAL

ARTÍCULO 30: ESTA MODALIDAD DE INGRESO A LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS" ESTÁ DIRIGIDA A ESTUDIANTES – ARTISTAS DE ALTO NIVEL.

ARTÍCULO 31: PARA LOS FINES DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERA ESTUDIANTE – ARTISTA DE ALTO

NIVEL A AQUEL QUE HA CURSADO Y APROBADO ESTUDIOS ARTÍSTICOS PARALELOS SUPERIORES A TRES (3) AÑOS DE MANERA CONTINUA Y ORGANIZADA, EN ESCUELAS SUPERIORES O CONSERVATORIOS DE RECONOCIDA TRAYECTORIA NACIONAL O INTERNACIONAL; O QUE PARTICIPA EN ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN UNO DE LOS SIETE SUBSECTORES DEL SECTOR CULTURAL, A SABER: ARTES AUDITIVAS, ARTES ESCÉNICAS, ARTES PLÁSTICAS, ARTES AUDIOVISUALES, LITERATURA, MUSEO Y ACERVO HISTÓRICO, DE MANERA ININTERRUMPIDA DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS, DESTACÁNDOSE COMO REPRESENTANTE DE INSTITUCIONES PRIVADAS O GUBERNAMENTALES, EN EVENTOS CULTURALES DE ALTO NIVEL DE CARÁCTER REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 32: PARA INGRESAR BAJO ESTA MODALIDAD, EL ASPIRANTE DEBE ESTAR ACTIVO EN EL CAMPO CULTURAL Y NO ESTAR SUJETO A NINGUNA SANCIÓN IMPUESTA POR ALGÚN ORGANISMO CULTURAL REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 33: LOS SIGUIENTES REQUISITOS DEBEN SER CUMPLIDOS POR EL ASPIRANTE A ESTUDIANTE ARTISTA:

- a. POSEER TÍTULO DE BACHILLER QUE EXIGE EL ÁREA CORRESPONDIENTE.
- b. COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO NACIONAL DE ADMISIÓN.
- c. POSEER UN PROMEDIO DE NOTAS NO INFERIOR A TRECE (13) PUNTOS ENTEROS, CALCULADO DE LAS NOTAS CERTIFICADAS DE LA TERCERA ETAPA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA O PROFESIONAL.
- d. DEMOSTRAR SU CONDICIÓN DE ASPIRANTE ARTISTA MEDIANTE CURRÍCULUM Y DOCUMENTOS PROBATORIOS.
- e. TENER MENOS DE DOS AÑOS DE GRADUADO DE BACHILLER.

ARTÍCULO 34: NO EXCEDERÁ DEL TRES POR CIENTO (3%) DE LO ESTABLECIDO EN LAS PROYECCIONES DE CRECIMIENTO MATRICULAR DE CADA ÁREA, EL NÚMERO DE ASPIRANTES ARTISTAS A SER ADMITIDOS ANUALMENTE. EN EL CASO DE HABER UN NÚMERO DE SOLICITUDES QUE SUPERE EL PORCENTAJE DE CUPOS A OTORGAR, LOS BENEFICIADOS SE SELECCIONARÁN CON BASE EN EL PUNTAJE OBTENIDO EN LA APLICACIÓN DEL BAREMO CORRESPONDIENTE, LUEGO DE ORDENADOS EN FORMA DECRECIENTE.

ARTÍCULO 35: LOS ESTUDIANTES ARTISTAS APTOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEBEN ACOMPAÑAR EL CURRÍCULUM RESPECTIVO CON LOS RECAUDOS SIGUIENTES:

- a. CONSTANCIA DE ESTUDIOS, BOLETA DE APROBACIÓN, CERTIFICADOS O TÍTULOS EMITIDOS POR LA INSTITUCIÓN CULTURAL, DEBIDAMENTE RESPALDADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES O POR LA DIRECCIÓN DE CULTURA REGIONAL Y CERTIFICADA, SEGÚN SEA EL CASO, POR EL CONSULADO DEL PAÍS DE ORIGEN.
- b. CONSTANCIA DE HABER PARTICIPADO EN EVENTOS CULTURALES POR MÁS DE TRES AÑOS DE MANERA ININTERRUMPIDA, QUE PUEDA SER CONSTATADA MEDIANTE PROGRAMAS, PROGRAMAS DE MANO, PLACAS, AFICHES, PUBLICACIONES EN DIARIOS, REVISTAS, FOTOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PROBATORIO DE SU CONDICIÓN ARTÍSTICA.
- c. CONSTANCIA DE HABER PARTICIPADO EN EVENTOS REGIONALES, NACIONALES O INTERNACIONALES EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS, EMITIDA POR LA INSTITUCIÓN CULTURAL A LA CUAL HAYA PERTENECIDO.
- d. POSTULACIÓN ESCRITA POR LA AGRUPACIÓN O TALLER CULTURAL DE LA DISCIPLINA ARTÍSTICA CORRESPONDIENTE ADSCRITA A UNA INSTITUCIÓN CULTURAL Y AVALADA POR EL DIRECTOR DE CULTURA DE LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS".
- e. COPIA DEL TÍTULO DE BACHILLER Y DE LAS NOTAS CERTIFICADAS DE LA TERCERA ETAPA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA O PROFESIONAL.
- f. COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO NACIONAL DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO 36: EL SIGUIENTE PROCESO DE SELECCIÓN SE APLICARÁ A LA ADMISIÓN DEL ESTUDIANTE ARTISTA:

- a. PARA EL PROCESO DE REVISIÓN Y DE CLASIFICACIÓN DE LOS CURRÍCULA Y DOCUMENTOS PROBATORIOS SE DESIGNARÁ UNA COMISIÓN EVALUADORA, INTEGRADA POR CINCO MIEMBROS: EL DIRECTOR DE ADMISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN; EL DIRECTOR DE CULTURA, EL JEFE DE LA OFICINA SECTORIAL DE ADMISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN; UN REPRESENTANTE DEL DECANO (A) DEL ÁREA RESPECTIVA Y EL SECRETARIO (A) DE CULTURA DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DEL ÁREA CORRESPONDIENTE.
- b. LA CLASIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES SERÁN REALIZADAS POR LA COMISIÓN DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE CADA AÑO CON BASE EN EL BAREMO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES ARTISTAS DE ALTO NIVEL ASPIRANTES A ESTUDIAR EN LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS", QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTAS NORMAS.

c. LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN ELABORADA POR ESTA COMISIÓN SE ENVIARÁN AL SECRETARIO (A) DE LA UNIVERSIDAD, CLASIFICADOS POR PUNTAJE EN FORMA DESCENDENTE Y POR ÁREA. EL SECRETARIO (A) PUBLICARÁ TALES RESULTADOS E INFORMARÁ AL ÁREA CORRESPONDIENTE EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO.

d. LA DIRECCIÓN DE CULTURA REDACTARÁ UN DOCUMENTO QUE DEBE SER FIRMADO POR EL ASPIRANTE AL MOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, DONDE CONSTARÁ SU OBLIGACIÓN DE REPRESENTAR A LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS" EN LOS EVENTOS CULTURALES EN LOS QUE PARTICIPE LA INSTITUCIÓN, POR UN LAPSO NO MENOR DE CUATRO (4) AÑOS CONSECUTIVOS CONTADOS A PARTIR DE LA ADMISIÓN DEL ASPIRANTE. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE COMPROMISO ACARREARÁ LA PÉRDIDA INMEDIATA DE TODOS LOS BENEFICIOS A QUE SE HUBIESE HECHO ACREEDOR EL ALUMNO, DERIVADOS DE SU INGRESO POR SU CONDICIÓN DE ALUMNO ARTISTA.

CAPITULO V

DE LA SELECCIÓN REALIZADA MEDIANTE EL PROCESO INTERNO DE ADMISIÓN DEFINIDO PARA CADA ÁREA.

ARTÍCULO 37: EL PROCESO INTERNO DE ADMISIÓN ES AQUEL QUE PERMITE LA ASIGNACIÓN DE LOS CUPOS DISPONIBLES EN CADA ÁREA. ESTA DISPONIBILIDAD DE CUPOS SE CALCULARÁ RESTANDO DE LA OFERTA MATRICULAR RESPECTIVA, CONTENIDA EN LAS PROYECCIONES DE CRECIMIENTO MATRICULAR, EL TREINTA POR CIENTO (30%) ASIGNADO POR EL C.N.U. Y LOS INSCRITOS POR MÉRITOS ACADÉMICOS, DEPORTIVOS O ARTÍSTICOS.

ARTÍCULO 38: EN FUNCIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL CONSEJO DE ÁREA DECIDIRÁ LA FORMA DE ASIGNACIÓN SELECCIONANDO ENTRE LAS SIGUIENTES OPCIONES:

a. SOLICITAR AL C.N.U. ASIGNACIÓN ESPECIAL CON BASE EN LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA COMISIÓN SECTORIAL DE ADMISIÓN.

b. APLICACIÓN DE PRUEBAS ESPECÍFICAS, COMBINANDO SUS RESULTADOS CON LOS OBTENIDOS EN LA PRUEBA DE APTITUD ACADÉMICA Y LAS CALIFICACIONES DE LA TERCERA ETAPA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y PRIMER AÑO DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA O PROFESIONAL, EN LAS PROPORCIONES QUE PREVIAMENTE ESTABLEZCA LA PRECITADA COMISIÓN. ESTA OPCIÓN SE DENOMINARÁ PRUEBA DE ADMISIÓN INTERNA (PAI).

c. CURSO INTRODUCTORIO (PROPEDÉUTICO) CON BASE EN PAUTAS ESTABLECIDAS AL RESPECTO, POR LA COMISIÓN SECTORIAL DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO 39: EL SEGUNDO Y EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL AÑO SERÁN LOS PERÍODOS DESTINADOS A LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ADMISIÓN INTERNA.

ARTÍCULO 40: EL ASPIRANTE A PARTICIPAR EN LA PRUEBA DE ADMISIÓN INTERNA DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

a. POSEER TÍTULO DE BACHILLER O DE TÉCNICO MEDIO EN LA ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE, O SER CURSANTE DEL ÚLTIMO AÑO DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA O PROFESIONAL.

b. HABER CANCELADO UNA (1) UNIDAD TRIBUTARIA EN LA CUENTA BANCARIA CORRESPONDIENTE AL PROCESO. ESTE MONTO SERÁ APROXIMADO A LA UNIDAD DEL MILLAR SIGUIENTE PARA CUALQUIER CANTIDAD DE CENTENAS DIFERENTES A CERO.

c. POSEER CERTIFICADO VIGENTE DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO NACIONAL DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO 41: CON LA FINALIDAD DE QUE EL PROCESO DE ADMISIÓN INTERNA SE DESARROLLE SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS DE LA EXCELENCIA, LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA, SE ESTABLECERÁN CONDICIONES DE ADMISIÓN FUNDAMENTADAS EN LOS ÍNDICES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

a. ÍNDICE COMPLEMENTARIO DE ADMISIÓN (ICA), CUYOS COMPONENTES SON: EL PROMEDIO DE NOTAS DE LA TERCERA ETAPA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y PRIMER AÑO DE EDUCACIÓN MEDIA DIVERSIFICADA O PROFESIONAL (PB) Y EL PROMEDIO ESPECÍFICO POR ÁREA DE INTERÉS (PE). CADA ÁREA DETERMINARÁ A TRAVÉS DE SU COMISIÓN SECTORIAL DE ADMISIÓN, LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE ESTOS COMPONENTES.

- b. ÍNDICE INTERNO DE ADMISIÓN (IIA), COMPUESTO POR LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS EN LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES O DESTREZAS (PIE1, PIE2, ETC.) DE LA PRUEBA DE ADMISIÓN INTERNA (PAI) Y POR LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS EN LAS PRUEBAS DE RAZONAMIENTO VERBAL (PRVPAA) Y RAZONAMIENTO MATEMÁTICO (PRMPAA) DE LA PRUEBA DE APTITUD ACADÉMICA (PAA) TRANSFORMADAS TODAS A ESCALA DE CERO A VEINTE PUNTOS.
- c. ÍNDICE DE ADMISIÓN (IA): ES EL RESULTADO DE SUMAR EL ÍNDICE COMPLEMENTARIO DE ADMISIÓN (ICA) Y EL ÍNDICE INTERNO DE ADMISIÓN (IIA), EN LAS PROPORCIONES INDICADAS EN LA FORMULA SIGUIENTE:

$$\text{IA} = [4 (\text{PB} - 10)] \% \text{ICA} + [100 - 4 (\text{PB} - 10)] \% \text{IIA}$$

- ARTÍCULO 42:** LA COMISIÓN ACADÉMICA DE ADMISIÓN DEL ÁREA CORRESPONDIENTE DETERMINARÁ LA NATURALEZA DE LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES O DESTREZAS. TAL COMISIÓN ESTARÁ CONFORMADA POR EL VICE-RECTOR (A) ACADÉMICO (A), EL SECRETARIO (A) DE LA UNIVERSIDAD, EL DECANO (A) DEL ÁREA AFÍN Y POR DOS (2) PROFESORES CON CATEGORÍA NO MENOR DE AGREGADO, PROPUESTOS POR EL CONSEJO DE ÁREA RESPECTIVO, APROBADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO. ESA MISMA COMISIÓN ELABORARÁ LAS PRUEBAS.
- ARTÍCULO 43:** EL LÍMITE MÍNIMO DE INGRESO EN EL ÍNDICE DE ADMISIÓN SERÁ DETERMINADO POR EL NÚMERO DE PLAZAS EXISTENTES A SER CUBIERTA EN CADA ÁREA.
- ARTÍCULO 44:** LOS ASPIRANTES ADMITIDOS POR PRUEBA DE ADMISIÓN INTERNA SERÁN SELECCIONADOS DE ACUERDO AL ÍNDICE DE ADMISIÓN OBTENIDO POR CADA UNO DE ELLOS, LUEGO DE ORDENADOS EN FORMA DECRECIENTE.
- ARTÍCULO 45:** LOS EGRESADOS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR OBTENDRÁN SU CUPO POR ESTA MODALIDAD, CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS AQUÍ ESTABLECIDOS. DEBERÁN CANCELAR PARA SU INSCRIPCIÓN UN DIFERENCIAL ANUAL DE 20 UNIDADES TRIBUTARIAS ADICIONAL A LOS ARANCELES ESTABLECIDOS PARA INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES NUEVOS.
- ARTÍCULO 46:** LA SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS", CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN, PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA DE LOS ASPIRANTES PARA LA PRUEBA INTERNA DE ADMISIÓN EN UN PERIÓDICO CON COBERTURA NACIONAL, POR LO MENOS CON SIETE (7) DÍAS CONTINUOS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE INICIO DEL PROCESO. LA CONVOCATORIA INCLUIRÁ LA INFORMACIÓN APORTADA POR LAS ÁREAS RELACIONADAS CON LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO Y LAS CARRERAS QUE SE OFRECEN, INCLUYENDO LA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN EN CADA PERÍODO LECTIVO Y LOS VALORES PORCENTUALES ASIGNADOS A LOS FACTORES QUE INTEGRAN LOS ÍNDICES DE ADMISIÓN ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS QUE LOS CONTEMPLAN EN ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO VI

DE LOS INGRESOS POR CONVENIOS

- ARTÍCULO 47:** SE DEFINE INGRESO POR CONVENIO AQUEL INGRESO DE ESTUDIANTE NUEVO QUE SE OBTIENE CON BASE EN LOS BENEFICIOS CONTRACTUALES OTORGADO A LOS PROFESORES ORDINARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS FIJOS, ASÍ COMO A SU CÓNYUGE E HIJOS.
- ARTICULO 48:** ADICIONAL A LOS CUPOS OFERTADOS, SE DISPONDRÁ DE UN VEINTE (20) POR CIENTO DEL TOTAL DE CUPOS A ASIGNAR POR PROGRAMA PARA LOS INGRESOS POR CONVENIOS. EN EL CASO DE HABER UN NÚMERO DE SOLICITUDES QUE SUPERE EL PORCENTAJE DE CUPOS A OTORGAR, LOS BENEFICIADOS SE SELECCIONARÁN CON BASE EN EL PUNTAJE OBTENIDO EN LA APLICACIÓN DEL BAREMO CORRESPONDIENTE, LUEGO DE ORDENADOS EN FORMA DECRECIENTE.
- ARTICULO 49:** PARA INGRESAR A LA UNIVERSIDAD "RÓMULO GALLEGOS" A TRAVÉS DE ESTA MODALIDAD, EL ASPIRANTE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN ESTE REGLAMENTO.
- ARTICULO 50:** EL LAPSO PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DEL PRESENTE BENEFICIO ESTÁ COMPRENDIDO

ENTRE EL PRIMERO DE OCTUBRE Y TREINTA DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO. DICHAS SOLICITUDES SE HARÁN ANTE LA COORDINACIÓN DE ADMISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN. LA DIVULGACIÓN DEL LAPSO ESTABLECIDO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES SE HARÁ A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN INTERNA.

CAPITULO VII

DE LOS INGRESOS POR REINCORPORACIONES

ARTICULO 51: SE CONSIDERA REINCORPORACIÓN EL INGRESO DE AQUELLOS BACHILLERES QUE HABIENDO DEJADO DE CURSAR UNO O MÁS PERÍODOS LECTIVOS EN CUALQUIERA DE LAS ÁREAS, SOLICITAN FORMALMENTE SU REINGRESO ANTE EL CONSEJO DEL ÁREA RESPECTIVA.

ARTICULO 52: PARA TENER DERECHO A LA REINCORPORACIÓN SE DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA QUE REGULA LA MATERIA, EN CADA ÁREA.

CAPITULO VIII

DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA

ARTICULO 53: SE ENTIENDE INGRESO POR EQUIVALENCIA EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL UN ASPIRANTE INGRESA A LA UNIVERSIDAD “RÓMULO GALLEGOS” DESPUÉS QUE LA INSTITUCIÓN HA DETERMINADO QUE MATERIAS CURSADAS Y APROBADAS POR EL SOLICITANTE, EN INSTITUTOS VENEZOLANOS O EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SON EQUIPARABLES A ASIGNATURAS QUE FORMAN PARTE DEL PENSUM DE ESTUDIOS DE UNO DE SUS PROGRAMAS.

PARÁGRAFO ÚNICO: LOS CONSEJOS DE ÁREA DEBERÁN HACER CONSTAR EN SU PROPOSICIÓN LAS CAPACIDADES PARA NUEVOS ESTUDIANTES, Y PARA EQUIVALENCIAS Y TRASLADOS POR PERÍODOS LECTIVOS. LAS CAPACIDADES DE INGRESO POR EQUIVALENCIA SERÁN POTESTATIVAS DE LOS CONSEJOS DE ÁREA.

ARTÍCULO 54: PODRÁN INTRODUCIR SOLICITUDES DE EQUIVALENCIAS EN LA UNIVERSIDAD “RÓMULO GALLEGOS”, LOS ESTUDIANTES CON ASIGNATURAS APROBADAS EN EL MISMO PROGRAMA CON PENSAS DIFERENTES O EN OTROS PROGRAMAS O ÁREAS DE INSTITUCIONES VENEZOLANAS O EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. EL ESTUDIO DE DICHAS EQUIVALENCIAS NI LA APROBACIÓN DE LAS MISMAS POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD “RÓMULO GALLEGOS” CONFIERE DERECHO AUTOMÁTICO DE INSCRIPCIÓN EN UNA DE SUS ÁREAS O PROGRAMAS.

ARTICULO 55: TODO ASPIRANTE A INGRESAR POR EQUIVALENCIA EN LA UNIVERSIDAD “RÓMULO GALLEGOS” DEBERÁ CUMPLIR LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA QUE REGULA LA MATERIA, EN CADA ÁREA.

ARTICULO 56: LAS INSCRIPCIONES POR EQUIVALENCIA SE REALIZAN EN LOS MISMOS PERÍODOS FIJADOS PARA LAS INSCRIPCIONES REGULARES DE CADA ÁREA DE LA UNIVERSIDAD “RÓMULO GALLEGOS”.

ARTICULO 57: CADA ÁREA ESTABLECERÁ ANUALMENTE UN CUPO PARA INSCRIPCIONES POR EQUIVALENCIA EN CADA PERÍODO LECTIVO, EL CUAL, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁ CUBIERTO DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN DE PRIORIDADES:

1. NÚMERO DE CRÉDITOS EQUIVALENTES APROBADOS.
2. ÍNDICE ACADÉMICO.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 58: QUEDARÁ AFECTADA DE NULIDAD LA ASIGNACIÓN E INSCRIPCIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, DE UN ESTUDIANTE QUE HAYA RECIBIDO SANCIÓN DISCIPLINARIA DE EXPULSIÓN O ESTE AFECTADO POR LAS NORMAS DE PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE O SE DEMUESTRE

QUE SU INSCRIPCIÓN LA HA LOGRADO MEDIANTE DOCUMENTOS FORJADOS O MEDIOS FRAUDULENTOS O IRREGULARES.

ARTÍCULO 59: SE DEROGA CUALQUIER REGLAMENTO O NORMA INTERNA ANTERIOR AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 60: LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DUDAS QUE SURJAN DE SU APLICACIÓN, SERÁ RESUELTO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003).

LEG/PDEM/JGM/Karla Villalba
MAYO, 2003.

